



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 284-2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 FEB. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1251-2018
CUT	:	186060-2018
IMPUGNANTE	:	Luciano Conislla Huarcaya
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Nasca
POLÍTICA	:	Provincia : Nasca
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Luciano Conislla Huarcaya contra la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Luciano Conislla Huarcaya contra la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que le impuso una multa equivalente a 2.1 UIT por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por la ejecución de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luciano Conislla Huarcaya solicita que la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH sea declarada nula.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Luciano Conislla Huarcaya sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1 La resolución impugnada no ha sido notificada conforme a ley, ya que tuvo conocimiento de ella meses después de su emisión a través del portal web de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.2 No se ha aplicado debidamente el principio de razonabilidad en la imposición de la sanción, ya que la captación que se realizó en el acuífero del valle de Nasca no se encuentra en veda, por lo que no ha sido puesto en peligro con la explotación del recurso hídrico.
- 3.1 Se ha vulnerado su derecho de defensa y debido procedimiento administrativo ya que el Informe Final de Instrucción no le fue notificado, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1272, el cual se encontraba vigente en el momento del inicio del procedimiento administrativo, es decir en fecha 11.01.2017. por lo tanto, no pudo presentar sus descargos.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En fecha 17.10.2016, la Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular inopinada en el sector Pampa Redonda-Matara, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en la que se constató lo siguiente:
- En las coordenadas UTM (WGS84) 510 550 mE y 8360 705 mN, a una altura de 679 m.s.n.m., se constató la construcción de un pozo tipo cocha en estado de perforación y trabajos hidráulicos, realizados por el señor identificado como Luciano Conislla Huarcaya.
 - La construcción del pozo tipo cocha cuenta con dimensiones de 35 m de largo por 10 m de ancho, profundidad de 11 m y nivel estático a 9 m. No presenta revestimiento.
 - En la construcción del pozo se ha originado un impacto de acumulación de material rocoso y tierra, ayudados con una maquinaria pesada (retroexcavadora).
 - Se observa una motobomba que es accionada con combustible dieses de marca china, presenta una manga de succión de 4".
- 4.2 A través del Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGGT de fecha 06.01.2017, la Administración Local de Agua Grande recogió los hechos constatados en la inspección ocular y recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador al señor Luciano Conislla Huarcaya, al haber construido un pozo a tajo abierto tipo cocha sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Adjuntó fotografías de los hechos constatados.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 008-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA G recibida en fecha 11.01.2017, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Luciano Conislla Huarcaya el inicio del procedimiento administrativo sancionador por perforar un pozo a tajo abierto sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 3° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Se le concedió un plazo de cinco días hábiles para
- 4.4 Con el escrito de fecha 20.01.2017, el señor Luciano Conislla Huarcaya solicitó una prórroga de diez días para presentar sus descargos.
- 4.5 Con la Carta N° 050-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CH-ALA-G de fecha 17.02.2017, la Administración Local de Agua Grande concedió al señor Luciano Conislla Huarcaya los diez días adicionales solicitados para presentar sus descargos.
- 4.6 A través del Informe Técnico N° 040-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/ EGOR de fecha 24.03.2017, la Administración Local de Agua Grande analizó los documentos obrantes en el expediente y concluyó que el administrado habría incurrido en la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. En aplicación de los criterios de razonabilidad, determinó que la infracción debe ser calificada como grave. Por lo tanto, se le debe sancionar con una multa de 2.1 UIT.
- 4.7 Con el Informe Legal N° 1302-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 23.05.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha analizó los documentos obrantes en el expediente, concluyendo que el señor Luciano Conislla Huarcaya ha incurrido en la infracción contenida en el numeral 3° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por haber construido obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, en aplicación de los criterios de razonabilidad establecidos en la normativa vigente, determinó que se le debería imponer una sanción de 2.1 UIT.



- 4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.06.2017, notificada el 19.06.2017¹, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar al señor Luciano Conislla Huarcaya con una multa de 2.1 UIT por haber incurrido en la infracción contenida en el numeral 3° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.9 Mediante el Oficio N° 1870-2018-ANA-AAA.CH-CH-D recibido en fecha 04.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de que proceda con la ejecución forzosa de la sanción impuesta al señor Luciano Conislla Huarcaya.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10 A través del documento de fecha 14.09.2018, la Unidad de Ejecución Coactiva requirió al administrado el pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.11 A través del escrito de fecha 19.10.2018, el señor Luciano Conislla Huarcaya presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12 En fecha 23.10.2018, el señor Luciano Conislla Huarcaya solicitó a la Unidad de Ejecución Coactiva la suspensión de la ejecución del cobro de la multa en cuestión, por haber interpuesto el recurso de apelación de la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.13 Con el documento de fecha 24.10.2018, la Unidad de Ejecución Coactiva señaló que antes de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, se verificó que la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH fue debidamente notificada. Por lo tanto, declaró improcedente la solicitud de suspensión del administrado.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada válidamente al señor Luciano Conislla Huarcaya el día 19.06.2017, conforme obra



¹ Se observa en el acta de notificación N° 2704-2017-ANA-AAACH.H-UATD, que la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH fue entregada a la señora Rosa Huayanay Huamán, quien señaló ser esposa de administrado y consigno su firma y DNI, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

en el expediente a fojas 17. Dicho acto administrativo fue remitido al domicilio señalado por el administrado en su escrito presentado el 20.01.2017 y fue recibido por la señora Rosa Huayanay Huamán, quien señaló ser esposa del administrado y consignó su firma y DNI, el cual de acuerdo a lo verificado en la página web de RENIEC es el N° 22302276. Dichos datos coinciden con los señalados en el Acta de Notificación de los documentos remitidos por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

5.4 Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 10.07.2017, luego de lo cual, es decir el 11.07.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.5 De la revisión del recurso de apelación presentado por señor Luciano Conislla Huarcaya, se advierte que éste fue presentado el 19.10.2018, es decir cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente y no corresponde evaluar los argumentos de fondo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 284-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.02.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por por señor Luciano Conislla Huarcaya contra la Resolución Directoral 1132-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL